

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(L) Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	SIMON ALBERTO FALLA
Demandado	ANAIS DÍAZ BARBERI
Radicado	No. 25 307 3184 001 2020 00107
Providencia	Auto Interlocutorio # 190
Decisión	Inadmite

Una vez examinada la demanda **LIQUIDATORIA DE SOCIEDAD CONYUGAL** propuesta a través de apoderado por el señor SIMON ALBERTO FALLA y en contra de la señora ANAIS DÍAZ BARBERI, el Despacho resalta a continuación las fallas formales que adolece el asunto, que distan de los presupuestos para la admisión y el trámite respectivo conforme al Art. 523 del CGP., así:

- 1. No fue anexado, el registro civil de matrimonio con la nota marginal de la disolución del vínculo conyugal, que dé cuenta de la condición que invoca como ex cónyuge, y en virtud de ello con potestad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate, y conforme deviene del Art. 84 y 85 del CGP.
- **2.** Acorde con el Decreto 806 de 2020, Art. 6, no se encuentra acreditado el envío físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Conviene anunciar, que lo anterior obedece a la existencia de una nueva demanda, con trámite diferente y especial – LIQUIDATORIO, Art. 523 CGP –, distante del proceso antecesor, esto es, el verbal de C.E.C.M.R.; puesta así las cosas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Sin más observaciones, el Juzgado

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> **DECLARAR INADMISIBLE** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIDEDAD CONYUGAL, que a través de profesional en derecho propone el señor SIMON ALBERTO FALLA en contra de la señora ANAIS DÍAZ BARBERI.

<u>SEGUNDO:</u> SUBSANAR la demanda conforme los considerandos de este proveído, acompañando los documentos que resulten necesarios, para lo cual, se concede el término de CINCO (05) DÍAS SO PENA DE RECHAZO, como lo dispone el mentado artículo 90.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

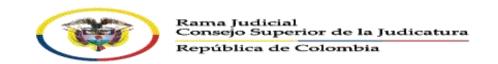
DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa7ffb65d2bc0b3928f87f8a33767b750c992d82c6422dadb39545b10119ad64

Documento generado en 29/07/2020 06:51:45 p.m.